



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR  
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-3960-SPA-2894  
y sus acumulados PAOT-2022-4149-SPA-3040  
PAOT-2023-6914-SPA-5029

No. Folio: PAOT-05-300/200-18153-2023

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

127 NOV 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4 y 51 fracción II y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-3960-SPA-2894 y sus acumulados PAOT-2022-4149-SPA-3040 y PAOT-2023-6914-SPA-5029** relacionado con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad una denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) *No les da de comer, tienen roña y son varios perros son como 10 (...) la segunda refiere que (...) 15 perros que viven entre heces y orines, no reciben alimento, se pelean entre ellos, su ladrido es de lamento, el olor es insopportable (...) y la tercera refiere que (...) En este domicilio tienen varios perros en pésimas condiciones, no los cuidan, están sucios, enfermos de la piel se cruzan [sic] y sus bebes [sic] mueren (...) [Ubicación de los hechos: calle Doctor Andrade, número 417, colonia Buenos Aires, Alcaldía Cuauhtémoc] (...)*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de las presentes denuncias.

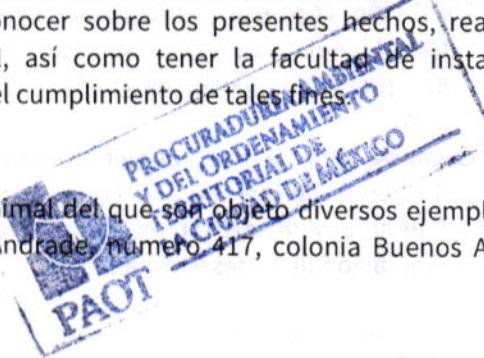
### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

### Bienestar Animal

Las tres denuncias ciudadanas refieren el presunto maltrato animal del que son objeto diversos ejemplares caninos ubicados en el inmueble localizado en calle Doctor Andrade, número 417, colonia Buenos Aires, Alcaldía Cuauhtémoc.

Medellín 202, 4to piso, colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12310



CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR  
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-3960-SPA-2894  
y sus acumulados PAOT-2022-4149-SPA-3040  
PAOT-2023-6914-SPA-5029

No. Folio: PAOT-05-300/200-**18153**-2023

Al respecto la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Procuraduría llevó a cabo dos visitas de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencias durante las cuales no fue posible ingresar al domicilio en cuestión; no obstante, se fijaron en la puerta del sitio en cuestión mediante instructivo los oficios PAOT-05-300/210-4464-2022 y PAOT-05-300/210-5997-2022, respectivamente. Es de señalar que desde el área común del inmueble de referencia se constató la existencia de diversos ejemplares caninos, los cuales empezaron a ladear al percatarse de nuestra presencia; sin embargo, no fue posible observarlos toda vez que se encontraban al interior de la vivienda en comento.

En este sentido, personal de esta Procuraduría realizó una tercera visita de reconocimiento de hechos, diligencia durante la cual se constató lo siguiente:

- La existencia de quince ejemplares caninos criollos, todos con una condición corporal ideal de acuerdo a su talla, los cuales deambulaban libremente al interior del inmueble habitado por su persona propietaria; dicho sitio se observó sucio, con acumulación de heces y olores característicos a orina.

Derivado de lo observado se realizaron las siguientes recomendaciones:

- Realizar la limpieza del lugar.
- Proporcionar la atención médico veterinaria correspondiente a los ejemplares caninos que así lo requieran.

En este tenor, personal adscrito a esta Entidad realizó una cuarta visita de reconocimiento de hechos, diligencia durante la cual se constató lo siguiente:

- La existencia de quince ejemplares caninos criollos, ocho hembras y siete machos, con pelajes de diferentes tonalidades, que responden a los nombres de "Chubaca", "Grande", "Blanca", "Café", "Chillón", "Osa", "Negrita", "Venadito", "Negra", "Negro", "Pequeño", "Paloma", "Viejita", "Café" y "Cachorro".
- **Condición corporal y muscular.** Todos los animales de compañía presentaban una condición corporal ideal de acuerdo a su talla, toda vez que sus costillas, vértebras lumbares y protuberancias óseas, pueden palparse, pero no se ven, la cintura se ve claramente y hay una fina capa de grasa en el pecho.
- **Lugar de alojamiento.** Los ejemplares caninos se encontraban deambulando libremente en la azotea y al interior del inmueble en comento, éste último lugar les permite protegerse de las inclemencias del tiempo y descansar en su lugar de preferencia; ambos espacios se observaron sucios, con acumulación de heces y orina.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR  
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-3960-SPA-2894

y sus acumulados PAOT-2022-4149-SPA-3040

PAOT-2023-6914-SPA-5029

No. Folio: PAOT-05-300/200-

-2023

18153

- **Agua y Alimento.** Se advirtieron diversos recipientes de plástico que contenían agua limpia y fresca a su libre disposición, y en cuanto a la alimentación de los animales de compañía, a decir de la persona visitada, se basa en el suministro de croquetas adicionadas con arroz y caldo, proporcionadas dos veces al día.
- **Comportamiento.** Mantenían una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presenten signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** Los animales de compañía presentaban los siguientes aspectos: "Chubaca" y "Paloma" (ectoparásitos), "Blanca" (ptosis mamaria), "Grande" y "Viejita" (uveítis en ojo derecho), "Negro" (uveítis bifocal con ceguera), así como "Negrita" y "Negra" (alopecia generalizada y en tren posterior, respectivamente); al respecto, se le exhortó a su persona propietaria a brindarles atención médica.

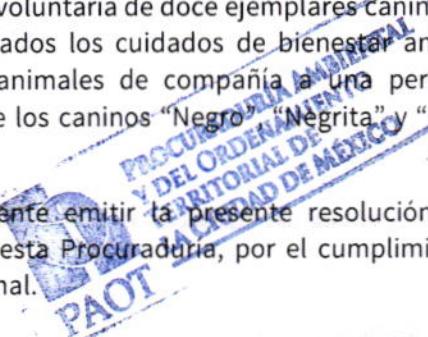
Derivado de lo observado se realizaron las siguientes recomendaciones:

- Realizar la limpieza del lugar.
- Que reciban la atención médica veterinaria correspondiente los ejemplares caninos que responden a los nombres de "Chubaca", "Paloma", "Blanca", "Grande", "Viejita", "Negro", "Negrita" y "Negra".

En seguimiento a las recomendaciones antes señaladas, personal de esta Entidad realizó una quinta visita de reconocimiento de hechos en el sitio motivo de denuncia, diligencia durante la cual no fue posible ingresar al domicilio en cuestión; no obstante, se fijó en la puerta del sitio en cuestión mediante instructivo el oficio PAOT-05-300/210-6284-2023, lo anterior con la finalidad de que la persona propietaria de los ejemplares caninos motivo de denuncia se presentara en las oficinas de esta Procuraduría; sin embargo, dicho requerimiento no fue atendido.

En este tenor, personal de esta Entidad realizó una sexta visita de reconocimiento de hechos, diligencia durante la cual se constató que la persona propietaria de los ejemplares caninos motivo de denuncia no llevó a cabo las recomendaciones indicadas con anterioridad; al respecto, y toda vez que los animales de compañía no contaban con las condiciones de bienestar adecuadas, mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal, facultad conferida a esta Entidad en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, es que la persona responsable del cuidado de los animales de compañía, hizo entrega voluntaria de doce ejemplares caninos, a personal de esta Subprocuraduría, a efecto de que le sean brindados los cuidados de bienestar animal correspondientes. Por lo cual la PAOT hizo entrega de dichos animales de compañía a una persona interesada en brindarles las condiciones de bienestar, mientras que los caninos "Negro", "Negrita" y "Osa" fueron dados en adopción por su persona propietaria.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.



OK



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR  
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-3960-SPA-2894  
y sus acumulados PAOT-2022-4149-SPA-3040  
PAOT-2023-6914-SPA-5029

No. Folio: PAOT-05-300/200 **8153** -2023

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de diversos ejemplares caninos localizados en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó que éstos no contaban con las condiciones de bienestar adecuadas; razón por la cual la persona denunciada los entregó de manera voluntaria a personal de esta Procuraduría, los cuales fueron entregados a una persona interesada en brindarles las condiciones de bienestar.

La presente resolución, únicamente se circscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

**TERCERO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 51 fracción XXII de su Reglamento.

**C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.**- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México- CDMX. Para su superior conocimiento.

Medellín 202, 4to piso, colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12310